



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1032

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00183-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: José Wilton Mauricio Sánchez Páez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 10 y 11 se encuentra comunicación del Banco agrario en la que informan que al 26 de noviembre del 2022 *“NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, la que será agregada al expediente y puesta en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informan que al 26 de noviembre del 2022 *“NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796af6a70d8863173316a14d6ae58b8f3d297c75a4f235755edca7cad7aa443d**

Documento generado en 16/06/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta PQR 1897811

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 8:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: sábado, 26 de noviembre de 2022 9:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: Respuesta PQR 1897811

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1897811

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

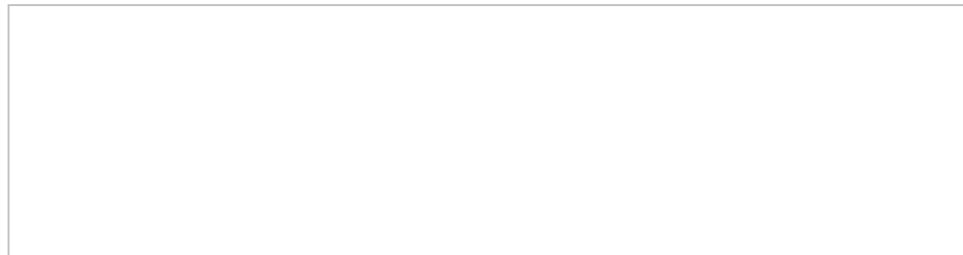
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%2Finter%C3%A9s%2FPol%C3%ADtica%2Fde%2Fprivacidad%2FDocumento%2Fpara%2Fel%2Ftratamiento%2Fde%2Fdatos%2Fpersonales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1897811

OFICIO NO. 2238

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1
APODERADO: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN C.C. NO. 16.746.595 // T.P. NO. 68.434 DEL C. S. DE LA J. // CARRERA 3 OESTE # 1-11 OF. 102 // TEL. 8930785 // EMAIL: LFG@GONZALEZGUZMANABOGADOS.COM DEMANDADO: JOSÉ WILTON MAURICIO SÁNCHEZ PÁEZ C.C. 19.458.069 RADICACIÓN: 760013103 006-2016-00183-00

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 26 de noviembre de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

✉ servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     [bancoagrario](https://www.bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🌱 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en
   
[bancoagrario](https://www.bancoagrario.gov.co)



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RV: Respuesta PQR 1897817

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 8:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: sábado, 26 de noviembre de 2022 9:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: Respuesta PQR 1897817

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1897817

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

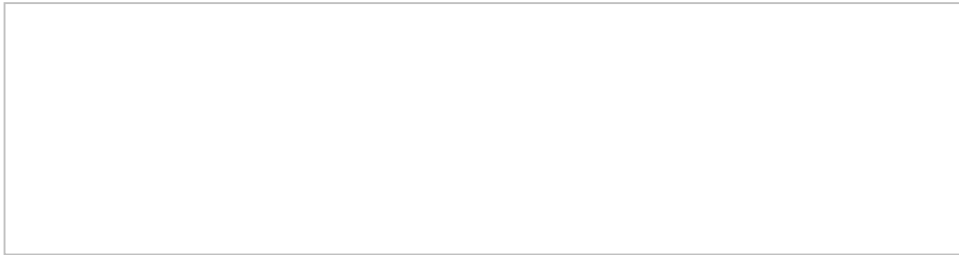
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1897817

OFICIO NO. 2238

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1
APODERADO: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN C.C. NO. 16.746.595 // T.P. NO. 68.434 DEL C. S. DE LA J. // CARRERA 3 OESTE # 1-11 OF. 102 // TEL. 8930785 // EMAIL: LFG@GONZALEZGUZMANABOGADOS.COM DEMANDADO: JOSÉ WILTON MAURICIO SÁNCHEZ PÁEZ C.C. 19.458.069 RADICACIÓN: 760013103 006-2016-00183-00

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 26 de noviembre de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio_cliente@bancoagrario.gov.co

☎ Línea Nacional 018000 915000

☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     [bancoagrario](http://bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en
   
[bancoagrario](http://bancoagrario.gov.co)



El campo
es de todos

Minagricultura



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1034

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00564-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Grupo del maíz S.A. José María Mora Lozano y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 04 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 05 – 07 cuaderno de origen).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante no realiza la conversión a pesos colombianos de los capitales en dólares americanos, como lo establece el Artículo 446, numeral 1 del C.G.P., así:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que modifique el mentado cálculo.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e4d5b4266ee7141a5559dcf74f3723140506f1a78fabeb4c1035a0675ee38**

Documento generado en 16/06/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1035

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00212-00
DEMANDANTE: Banco AV. Villas
DEMANDADOS: Juan Carlos Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante allega memorial solicitando impulso procesal de la liquidación del crédito aportada (ID 06 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que la última la liquidación aportada por la parte actora, fue modificada a través del Auto No.3845 del 30/10/2019 por valor de \$166.310.799 a corte 24/09/2019 (FL 58), razón por la cual se le indicara al memorialista que se esté a lo dispuesto en la actuación surtida.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la actuación surtida, de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03da3cef1d163871f8dd97d86b2464fab2fdeb04e194475f45956e8eda4ea1f4**

Documento generado en 16/06/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00151
DEMANDANTE: Kenji Orito Yokoi Diaz
DEMANDADOS: Sociedad Espectáculos y Eventos de Colombia SAS, Carlos
Arturo Fernández Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 206.278.564

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	17-nov-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	383
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 792.109,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 58.682.126
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 206.278.564
SALDO INTERESES	\$ 58.682.126
DEUDA TOTAL	\$ 264.960.690

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.793.913,83	\$ 206.278.564,00	\$ 4.001.804,14
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 8.836.973,69	\$ 206.278.564,00	\$ 4.043.059,85
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.921.289,25	\$ 206.278.564,00	\$ 4.084.315,57
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.129.371,96	\$ 206.278.564,00	\$ 4.208.082,71
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.378.710,38	\$ 206.278.564,00	\$ 4.249.338,42
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 25.751.815,93	\$ 206.278.564,00	\$ 4.373.105,56
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 30.248.688,63	\$ 206.278.564,00	\$ 4.496.872,70
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 34.889.956,32	\$ 206.278.564,00	\$ 4.641.267,69
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 39.716.874,72	\$ 206.278.564,00	\$ 4.826.918,40
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 44.729.443,82	\$ 206.278.564,00	\$ 5.012.569,11
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 49.989.547,20	\$ 206.278.564,00	\$ 5.260.103,38
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 55.455.929,15	\$ 206.278.564,00	\$ 5.466.381,95
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 61.149.217,52	\$ 206.278.564,00	\$ 3.226.196,74
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 61.149.217,52	\$ 206.278.564,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 206.278.564
Intereses corrientes	\$27.772.658
Intereses de mora	\$ 58.682.126
TOTAL	\$292.733.348

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$292.733.348,00).

De otro lado, se carga a ID09, auto proveniente del promotor Carlos Arturo Fernández Castillo, mediante el cual allega decisión de la Superintendencia de Sociedades, informado sobre la admisión de la sociedad ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT.900.490.133 con domicilio en CL 5 # 53 A - 22, Cali – Valle del Cauca, en proceso de reorganización empresarial a fin de que se cumpla con los efectos legales que la emisión de esa providencia producen en los procesos ejecutivos que se encuentren activos y se adelanten contra el deudor.

El Juzgado, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispondrá la remisión del expediente para ser incorporados al trámite y considerar el crédito, como también quedarán a disposición del juez del concurso las medidas cautelares, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si deben levantarse. Adicionalmente, se solicitará a la parte actora que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del demandado Carlos Arturo Fernández Castillo; evento en el cual se procederá como lo indica la norma en cita.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$292.733.348,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 17 de noviembre de 2022 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes de la sociedad demandado ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT.900.490.133 con domicilio en CL 5 # 53 A - 22, Cali – Valle del Cauca, conforme a la comunicación recibida. Por intermedio de la Oficina de Apoyo envíese el presente expediente y déjese la constancia respectiva.

TERCERO: DEJAR a disposición las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad demandada ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT.900.490.133 con domicilio en CL 5 # 53 A - 22, Cali – Valle del Cauca, conforme a la comunicación recibida.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a cargo del demandado Carlos Arturo Fernández Castillo; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad3ac31c76c2fbd1b81a4746f4196e394ac8a04bca51e088ce7ee958e6ef081**

Documento generado en 16/06/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1029

RADICACIÓN: 76001-31-03- 013-2021-00420-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A – F.N.G.
DEMANDADOS: Colombia Importex S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 09 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A (ID 08), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (proceso 2021 - carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el demandante (ID 12 cuaderno principal). Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. por valor total de (\$151.694.636,91), al 07 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe, identificada con C.C. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S. de la J., como apoderada de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913a13166b92e1573d9c010aa4b05b781156c8f6139608fec427f7349af0b12**

Documento generado en 16/06/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1033

RADICACIÓN: 760013103-014-2009-00374-00
DEMANDANTE: Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.
DEMANDADO: Kennedy Cifuentes Cuero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (ID 07) en el que solicita *“se sirva dar IMPULSO PROCESAL al asunto de la referencia, con el fin que su Señoría se sirva REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin que de respuesta al Oficio No. 1809 del once (11) de agosto de 2020, el cual se remitió desde el correo institucional, con el fin que informe a este Despacho Judicial, la existencia de títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se hayan constituido a favor de mi prohijada”*.

Al respecto, cabe mencionar que aparte del oficio señalado por el togado también se libró el oficio No. 1.222 del 28 de junio de 2021, sin que se evidencie respuesta de esa entidad en tal sentido, así mismo, revisado el portal del Banco Agrario de la cuenta judicial correspondiente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos a favor del presente asunto, por tanto, se dispondrá que por Secretaría se oficie nuevamente al Banco Agrario para que expida una relación de los títulos que puedan existir en el proceso de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido -esta misma solicitud se ha realizado mediante los oficios 1809 del 11 de agosto de 2020 y el oficio No. 1.222 del 28 de junio de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del Banco, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- Demandante: Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. NIT. 860.002.183-9
- Demandado: Kennedy Cifuentes Cuero C.C. 16.487.990

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6455bc9d49add0e5e1080dca83317461ad725600c21e8a7135c60e2e45b87c4a**

Documento generado en 16/06/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1027

RADICACIÓN: 760013103-014-2010-00383-00
DEMANDANTE: Roberto de Jesús Montoya
DEMANDADO: Edith Alicia Torres Novoa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 5 y 6 el auto No. 854 de fecha 3 de agosto de 2022, el cual, entre otros, negó la entrega de títulos como abono a la obligación al aquí ejecutante.

II. Argumentos del Recurrente

Expone la abogada recurrente que *“Mediante auto No. Auto No. 1634 del 21 de octubre de 2021, el juzgado de conocimiento ordenó la entrega del depósito judicial (título No. 469030002617412) por valor de \$1.144.189,24, a favor del demandante Roberto de Jesús Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 8.347.349, como abono a la obligación. 2. El señor Roberto De Jesús Montoya, Por medio de poder, solicitó la entrega de los títulos judiciales que reposan en su despacho a nombre de DRA. Elizabeth González Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.729. 3. Posteriormente, el día 21 de abril de 2022, se notificó al correo electrónico secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la sustitución de poder realizada por la Dra. Elizabeth González a la Dra. Daniela Toro Calderón. A su vez, la Dra. Toro Calderón solicitó la entrega de títulos judiciales a su nombre. Empero, el día 03 de junio de 2022 se envió memorial al correo electrónico secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el desistimiento de la sustitución de poder y de la entrega de títulos judiciales a favor de la Dra. Daniela Toro Calderón, quedando facultada nuevamente la suscrita para la entrega del depósito judicial. 4. No obstante, lo anterior, mediante auto No. 854 proferido el día 03 de agosto de 2022, y notificado el día 08 de agosto de 2022, el juzgado negó la entrega de títulos judiciales a la suscrita aduciendo la sustitución de poder realizada a favor de la Dra. Daniela Toro Calderón, sin tener en cuenta el memorial presentado por la Dra. Toro el día 03 de junio de 2022.”.*

Con base en lo anterior solicita “*Primero: Se declare procedente el recurso interpuesto, y en consecuencia, se revoque parcialmente el auto No. 854 del 03 de agosto de 2022, notificado por estados el día 08 de agosto de 2022, en lo que atañe al contenido del numeral 5 y 6 del citado auto, proferido por Juez Tercero Civil Del Circuito De ejecución De Sentencias De Cali. Segundo: Se realice la entrega del título judicial No. 469030002617412 por valor de \$1.144.189,24 a la DRA ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.125.729, portadora de la tarjeta profesional No. 170.770 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido para recibir y cobrar, el cual se anexa. Tercero: Se dé trámite al memorial presentado el día 03 de junio de 2022, en el sentido de tener por no presentada la sustitución del poder a la Dra. Daniela Toro.*”.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley, concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Ahora bien, verificado el trámite del proceso se observa que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si le asiste razón a la apoderada judicial respecto a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en este proceso, encontrando que no le asiste razón con relación a lo argumentado sobre numeral sexto del auto objeto de revisión en la presente providencia pues en los diferentes memoriales presentados sobre depósitos se limitó a solicitar “*la entrega de títulos judiciales*”, petición que fue negada de manera acertada por el Despacho pues de la revisión del expediente y del portal del Banco Agrario se evidenciaba que el único depósito constituido a cuenta del presente asunto se

ordenó pagar a través del Auto No. 1634 del (21) de octubre de dos mil veintiuno (ID 32), por tanto, no habían nuevos depósitos para entregar.

Cabe mencionar que la togada señala que el Despacho negó la entrega de títulos “*aduciendo la sustitución de poder realizada a favor de la Dra. Daniela Toro Calderón, sin tener en cuenta el memorial presentado por la Dra. Toro el día 03 de junio de 2022*”, al respecto debe precisarse que lo que dijo con relación a ello fue: “*De la revisión del plenario se observa que mediante providencia No. 1634 del 21 de octubre 2021 se ordenó el pago del título identificado con el No. 469030002617412; luego, confrontado con la revisión realizada al registro del Banco Agrario se colige que solo se encuentra aquel título; por lo tanto, no hay lugar a la entrega del mismo*” y no como lo indica la recurrente en su escrito.

Conforme a lo anterior, es claro que la apoderada debió haberse referido de manera concreta al depósito sobre el cual hacía el requerimiento como bien lo menciona en el apartado de solicitudes del recurso presentado en el que señaló “*Se realice la entrega del título judicial No. 469030002617412 por valor de \$1.144.189,24 a la DRA ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.125.729, portadora de la tarjeta profesional No. 170.770 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido para recibir y cobrar, el cual se anexa*”, y aparte de ello solicitar cambio de beneficiario, pues se reitera, que con base en sus solicitudes lo que se entendía era que se realizara de nuevo la entrega de depósitos y el único que se encontraba a cuenta del presente asunto ya se había ordenado pagar; así las cosas, procederá el Despacho a corregir el Auto No. 1634 del (21) de octubre de dos mil veintiuno (ID 32) en el sentido de indicar que el pago al ejecutante se realice a través de su apoderada judicial quien cuenta con poder para recibir.

Con relación a la solicitud de revocar el numeral quinto del auto atacado, se accederá a lo pedido teniendo en cuenta que si bien es cierto en su parte considerativa se mencionó que “*De otro lado, se allega memorial, visible en el ID 38, mediante el cual, la abogada de la parte demandante Elizabeth González Correa, informa que sustituye el poder que le fue conferido a la abogada Daniela Toro Calderón, identificada con la cédula No. 1.144.190.661 y T.P. No. 352.541 del C.S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente conforme con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso*”, en la parte resolutive se concedió personería a la abogada a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN para que actuara como abogada sustituta del Dr. AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, evidenciándose entonces que se cometió un yerro pues las personas anteriormente mencionadas no hacen parte del presente asunto, por tanto, se concederá lo pretendido y se dejará sin efecto el señalado numeral.

Con relación a la solicitud de tener por no presentada la sustitución del poder a la Dra. Daniela Toro Calderón, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, esta finalmente no se materializó, por tanto, se agregará al expediente sin consideración alguna, con lo cual se entiende que continúa como apoderada judicial de la parte demandante la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA.

Conforme a lo anterior, se accederá parcialmente a la solicitud y se revocará el numeral QUINTO del Auto atacado mediante el cual de manera errada se concedió personería a quien no hacía parte de este proceso, dejando incólumes sus demás numerales.

Continuando con la secuencia procesal, obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante (ID 47) en el que solicita *“reporte de títulos judiciales en el proceso en referencia”*, al respecto se reitera lo que ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, respecto a que a favor del presente asunto solo se encuentra un depósito judicial el cual fue ordenado pagar mediante Auto No. 1634 del (21) de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Banco Agrario para que expida una relación de nuevos depósitos que se hayan podido constituir en el proceso de la referencia.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el NUMERAL ÚNICO del Auto # 1634 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) el cual quedará de la siguiente forma: *“ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$1.144.189,24, a favor del demandante a través de su apoderada judicial ELIZABETH GONZALEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.729 como abono a la obligación”* y no como se encontraba señalado, conforme a lo indicado en precedencia.

El título a entregar es el siguiente:

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002617412	31974270	ELIZABETH VARGAS BENAVIDEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 1.144.189,24

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del Auto No. 854 del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) (ID04 de la carpeta de medidas) por lo señalado en precedencia.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial en el que la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA sustituyó el poder a la abogada Daniela Toro Calderón.

CUARTO: CONTINUAR teniendo como apoderada de la parte demandante a la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA por lo señalado en la parte considerativa.

QUINTO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- Demandante: Roberto de Jesús Montoya Mocada. Cédula de ciudadanía No. 8.347.349
- Demandado: Edith Alicia Torres Noboa. Cedula de Extranjería 273.728

SEXTO: Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a Despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0af220d11568a7822d0d8af97b307513627e2efc2957068865619add6a07079**

Documento generado en 16/06/2023 04:29:51 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NO TENER EN CUENTA SOLICITUDES ANTERIORES 2010- 383

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 11:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juridica Cali <juridicad@provicredito.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 10:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NO TENER EN CUENTA SOLICITUDES ANTERIORES 2010- 383

Señor

JUEZ (03) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO:	EDITH ALICIA TORRES
RADICADO:	2010-383

ASUNTO: NO TENER EN CUENTA SOLICITUDES ANTERIORES

DANIELA TORO CALDERON mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali valle, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo a su despacho muy respetuosamente para solicitar con

base en los siguientes *(se adjunta memorial)*

Cordialmente



DANIELA TORO CALDERON

Departamento Jurídico Sucursal Cali

PROVICREDITO S.A.S

📍 Avenida 6A #25AN-31 Oficina 601, Edificio BBVA, Cali-Valle

☎ 602-6689999 Ext 2205

📞 3154996881

✉ juridicac@provicredito.com

🌐 <http://www.provicredito.com/>



Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ (03) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALO
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: EDITH ALICIA TORRES
RADICADO: 2010-383

ASUNTO: NO TENER EN CUENTA SOLICITUDES
ANTERIORES

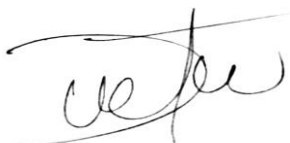
DANIELA TORO CALDERON mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali valle, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo a su despacho muy respetuosamente para solicitar con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 21 de abril de 2022, se notificó al correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la sustitución de poder realizada por la Dra. Elizabeth González a la Dra. Daniela Toro en las mismas condiciones que el poder otorgado.
2. Que el día 21 de abril de 2022, a través de un memorial denominado SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS, se procedió a solicitar la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso 2010-383 a la Dra. Daniela Toro Calderón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.190661 y portadora de la TP No 352.541.
3. Que revisados los estados del despacho, NO se evidencia que a la fecha el mismo se hubiese pronunciados sobre las solicitudes.

Así las cosas, y de conformidad con los antecedentes descritos solicito al despacho muy respetuosamente **NO TENER EN CUENTA** la sustitución presentada el día 21 de abril y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la solicitud de entrega de títulos presentada en la misma fecha por la abogada DANIELA TORO.

Del señor Juez,



DANIELA TORO CALDERÓN
C.C. No 1.144.190.661
T.P. 352.541 del C . S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1030

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00106-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Nelson Oswaldo Salcedo Uriza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 19 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que relaciona como fecha inicial para el calculo de los intereses de mora desde el 5/01/2021 y la fecha correcta es a partir del 01/05/2021 de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago, numeral No.1.3 (ID 08 carpeta de origen – cuaderno uno). La inconsistencia anteriormente descrita se refleja en un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal de los intereses por mora. Adicionalmente no tuvo en consideración el cálculo de los intereses corrientes. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Intereses Corrientes:

CAPITAL	
VALOR	\$ 482.723.444

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	6-ene-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	17,32
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	17,31
TIEMPO DE MORA	114
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,34
INTERESES	\$ 5.174.795,32

RESUMEN	
TOTAL INT. CORRIENTES	\$ 24.725.095
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 482.723.444
SALDO INTERESES	\$ 24.725.095
DEUDA TOTAL	\$ 507.448.539

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 11.739.834,16	\$ 482.723.444,00	\$ 6.565.038,84
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 18.256.600,65	\$ 482.723.444,00	\$ 6.516.766,49
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 24.725.094,80	\$ 482.723.444,00	\$ 6.468.494,15

2. Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 482.723.444

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		21-oct-21
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	170	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 9.006.010,39

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 52.808.336

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 482.723.444
SALDO INTERESES	\$ 52.808.336
DEUDA TOTAL	\$ 535.531.780

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 18.322.572,86	\$ 482.723.444,00	\$ 9.316.562,47
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 27.639.135,33	\$ 482.723.444,00	\$ 9.316.562,47
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 37.003.970,14	\$ 482.723.444,00	\$ 9.364.834,81
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 46.320.532,61	\$ 482.723.444,00	\$ 9.316.562,47
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 52.808.336,74	\$ 482.723.444,00	\$ 6.487.803,08

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 482.723.444
Intereses Corrientes	\$ 24.725.095
Intereses de Mora	\$ 52.808.336
Total	\$ 560.256.874

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 22 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$560.256.874,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de octubre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0431254c7bb0588641dc3d38b1a3b26d66801528f19ae8da1e03b643bd6dea**

Documento generado en 16/06/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>